

	SARC – REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO			
	CÓDIGO RIO-002-02	ELABORACIÓN 25/08/2025	VERSIÓN 3	PÁGINA 1 de 47

SARC – Reglamento de Crédito y Cartera

VERSIÓN	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	APROBADO	ACTA DE APROBACION
1	15/07/2025	CREACIÓN	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	529 del 15 de Julio de 2025
2	23/09/2025	Actualización por Orden de ajuste al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC. Emitido por la SES.	CONSEJO DE ADMINISTRACION	533 del 23 de Septiembre de 2025
3	30/12/2025	Creación de la línea de crédito modalidad de vivienda para VIS VIP	CONSEJO DE ADMINISTRACION	

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
USTACOOOPTÍTULO I
PROCESO DE OTORGAMIENTO
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
Definiciones, objetivo y políticas generales**Artículo 1°. Definiciones:**

1. **Asociado:** Persona natural o jurídica, que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Contractual:** Corresponde a la parte del monto depositado por el asociado, de carácter contractual, que se convierte en una figura de captación; los estatutos de la entidad permitirán su retiro parcial en casos especiales; su rentabilidad está ligada a factores comerciales.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito avalador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de personas naturales o jurídicas.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
10. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume USTACOOOP como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte de un deudor y/o sus codeudores.
11. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
12. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Artículo 2°. Objetivo del reglamento: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental fijar las políticas generales y normas aplicables al servicio de crédito en USTACOO, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la normatividad vigente, buscando que estos servicios se presten en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores de la USTACOO, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de USTACOO, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los Asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito. USTACOO tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

1. USTACOO, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida el Consejo de Administración, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
2. Las principales fuentes de financiamiento de USTACOO son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
3. USTACOO, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la cooperativa, las condiciones del mercado y las políticas monetarias, entre otros.
4. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
5. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a USTACOO.
6. Proteger el patrimonio social de USTACOO, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
7. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente (s), de los miembros del Consejo de Administración, integrante de la Junta de Vigilancia y familiares de los miembros de estos órganos, serán de competencia del Consejo de Administración.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOO** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	SARC – REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO			
	CÓDIGO RIO-002-02	ELABORACIÓN 25/08/2025	VERSIÓN 3	PÁGINA 4 de 47

8. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que USTACOOPT otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones con la cooperativa, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando, además deberá haber realizado aportes sociales que como mínimo representen el equivalente a TRES (3) cuotas mensuales, a la fecha de la presentación de la solicitud de crédito y por último ofrezca garantías satisfactorias de respaldo al crédito.

Parágrafo: Para acceder a la línea de crédito educativo se exige al solicitante de haber realizado aportes sociales que representen el equivalente a TRES (3) cuotas mensuales y debe tener como mínimo en aportes sociales un 10% del valor del crédito a solicitar que podrá ser pagado en su primer aporte.

Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por USTACOOPT, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
2. Autorizar a USTACOOPT la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación a la cooperativa.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad como asociados establecidos en el presente reglamento, para utilizar el servicio de crédito.
4. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones adquiridas con USTACOOPT.
- 5.

Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados. Sin perjuicio de lo establecido en el estatuto, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con USTACOOPT.
2. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que USTACOOPT facilite.
4. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que USTACOOPT autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	SARC – REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO			
	CÓDIGO RIO-002-02	ELABORACIÓN 25/08/2025	VERSIÓN 3	PÁGINA 5 de 47

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos. Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. **Asesoría al Asociado sobre la solicitud:** Se deberá diligenciar y presentar de manera completa y adecuada la solicitud de crédito, tanto por el deudor principal como por los codeudores de existir tal garantía, esta debe contener toda la información requerida para el análisis técnico. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITUD DE CRÉDITO

Para acceder al crédito otorgado por la Cooperativa se requieren documentos referentes a:

- **Ingresos:** Demuestran la capacidad económica del solicitante y codeudores, demostrables con cualquiera de los siguientes documentos:
 - Declaración de Renta.
 - Certificados de ingresos y retenciones.
 - Constancia de sueldo y tiempo de servicio o desprendible de nómina.
 - En caso de tener empresa o negocio copia de la matrícula mercantil no inferior a 60 días.
 - Extractos Bancarios.
 - Facturas de Venta.
 - Cualquier otro documento que certifique los ingresos recibidos.
 - Estados financieros (persona jurídica) al corte último mes y año certificado por contador o Revisor fiscal y representante legal.

Patrimonio: Refleja el respaldo en activos fijos del solicitante y codeudores, demostrable con documentos como Certificados de tradición y libertad de inmuebles, tarjetas de propiedad de vehículos facturas de compra de maquinaria y equipo, acciones, bonos y títulos valores.

Las promesas de compraventa de activos fijos pueden ser pruebas de la propiedad parcial o total del bien, razón por la cual se les puede dar validez con carácter transitorio, con antelación al desembolso del crédito.

- **Información Comercial:** Por medio de ésta se obtendrá información sobre los hábitos de pago del solicitante y codeudores; se obtiene de antecedentes crediticios en la Cooperativa y en otras instituciones financieras, obtenida a través de instituciones especializadas o mediante referencias.
 - **Otros Documentos:** Cuando la garantía a ofrecer sea diferente de codeudores, se deben suministrar los documentos que especifiquen el bien que se ofrece en hipoteca, prenda o pignoración; se requiere adicionalmente, en caso de inmuebles usados, un avalúo técnico realizado por peritos afiliados a las lonjas inmobiliarias y/o evaluadores de empresas de seguros, o la última declaración de Impuesto Predial, donde conste el valor del inmueble, si es un proyecto de inversión es otro de los documentos importantes de anexar al crédito, en el caso de las actividades generadoras de nuevos ingresos.
2. **Recepción de la solicitud:** El área de créditos o quien haga sus veces procederá a verificar absolutamente la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

aprobación, dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato establecido para tal fin, y será el encargado de dar respuesta a la solicitud.

3. **Consulta en centrales de riesgo.** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores de existir tal garantía. En todo caso USTACOOP deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. Si el deudor presenta cartera en mora o castigada (diferente de servicios tales como celulares, suscripciones y similares), el crédito quedará condicionado a que el solicitante presente los documentos que acrediten que se encuentra a paz y salvo, excepto cuando el destino del crédito es precisamente el pago de tales obligaciones, caso en el cual el giro se efectuará directamente a favor de la entidad acreedora.
4. **Análisis y aprobación.** Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
5. **Legalización y desembolso.** Una vez aprobada la solicitud de crédito y constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsables de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

Artículo 9°. Condiciones generales. USTACOOP, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales.

1. **Máxima concentración de endeudamiento.** Ningún asociado persona natural, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan en el 0.6% del patrimonio técnico de USTACOOP, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor en USTACOOP, para persona jurídica el tope máximo será del 2%. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 2% del patrimonio técnico de USTACOOP, para persona natural y persona jurídica será máximo el 10% del patrimonio técnico.
2. **Plazo:** El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor a los 240 meses.
3. **Edad mínima y máxima:** Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos para persona natural y para persona jurídica debe tener una edad de cinco años.
4. **Tasa de interés:** USTACOOP, establecerá para cada línea de crédito una tasa nominal con su equivalente a efectiva anual. Las tasas serán revisadas permanentemente por el Consejo de Administración y la Gerencia, con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y serán informadas en la página web o el canal dispuesto para tal fin por USTACOOP.
5. **Cobro de intereses en créditos vencidos.** USTACOOP, cobrará intereses de mora a una tasa equivalente al 1.5% MV, sin exceder de la tasa máxima permitida por la Ley.
6. **Antigüedad.** Para efectuar el otorgamiento de un crédito, USTACOOP deberá verificar la antigüedad mínima requerida según el estatuto y lo mencionado en el presente reglamento.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	SARC – REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO			
	CÓDIGO RIO-002-02	ELABORACIÓN 25/08/2025	VERSIÓN 3	PÁGINA 7 de 47

7. **Seguros.** El costo correspondiente a la prima del seguro de deudores es asumido por la cooperativa.

Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito. El otorgamiento de crédito deberá soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto. Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo para el otorgamiento del crédito, los siguientes criterios:

1. Capacidad de descuento y de pago:

En concordancia con las normas legales vigentes de obligatorio cumplimiento para USTACOOP, y con el fin de establecer la capacidad de pago y la capacidad de descuento se tendrán en cuenta para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

1.1 Capacidad de descuento persona natural: Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con la cooperativa no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por USTACOOP deberá garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012). Para calcular la capacidad de descuento se tendrá en cuenta, según corresponda en cada caso, lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de descuento
Salario convencional	= ((Sueldo básico – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Salario Integral	= ((Sueldo básico) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de nómina)
Asociado pensionado	= ((mesada) – (descuentos de ley)) *50%) – (Otros descuentos de mesada)

1.2 Capacidad de pago persona natural: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación cuando su forma de pago es diferente a libranza. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

Asociados con:	Cálculo capacidad de pago
Salario convencional	((Sueldo básico + 100% de otros ingresos soportados) – (descuentos de ley + Total de Gastos + cuotas de crédito por obligaciones financieras)
Salario Integral	((Sueldo básico + 100% de otros ingresos soportados) – (descuentos de ley + Total de Gastos + cuotas de crédito por obligaciones financieras)
Asociado pensionado	((Mesada + 100% de otros ingresos soportados) – (descuentos de ley + Total de Gastos + cuotas de crédito por obligaciones financieras)

Parágrafo primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales,

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/ otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Parágrafo segundo. Para analizar la capacidad de descuento y la capacidad de pago, se debe tener como mínimo la siguiente información:

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar.
- Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar según aplique, considerando distintos escenarios en función de variables económicas (tasas de interés, tasas de cambio, crecimiento de los mercados, etc.) y el comportamiento del sector económico al que pertenece, que puedan afectar el negocio o la capacidad de pago del deudor, según el caso.
- La calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de estos. Dentro de estos riesgos se deben analizar, según resulten relevantes.

1.3 Capacidad de pago persona jurídica: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:
Estado de flujo de efectivo (año anterior) certificado por representante legal y contador o revisor fiscal.

2. Solvencia:

Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se deberá capturar en el momento de diligenciar la solicitud del crédito, la cual podrá completarse y corroborarse a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por USTACOOOP, las personas jurídicas deberán entregar estados financieros certificados.

La Cooperativa evaluará la solvencia individual del deudor, codeudores o deudores solidarios, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Activos Totales}}{\text{Pasivos Totales}}$$

Un resultado mayor o igual a uno (1) indica que los activos respaldan las obligaciones; un resultado inferior a uno (1) será considerado como situación de riesgo, procediendo la aprobación del crédito únicamente cuando se cuente con garantías suficientes y capacidad de pago demostrada.

Capacidad de Endeudamiento:

La Cooperativa tomará como referencia la capacidad de endeudamiento reportada por las centrales de riesgos, la capacidad de endeudamiento es la diferencia entre el ingreso mínimo probable y las cuotas de las obligaciones vigentes reportadas por esta misma central de riesgos. Cuando dicha capacidad sea positiva y el valor del crédito solicitado se encuentre dentro de un rango de hasta cuarenta (40) veces la capacidad de endeudamiento, la operación se considerará de riesgo bajo.

Criterios Complementarios para Personas Naturales:

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

En los casos en que la capacidad de endeudamiento sea negativa y la solvencia igualmente desfavorable, la operación deberá sustentarse en la calidad y suficiencia de las garantías ofrecidas, siempre que el asociado cuente con capacidad de pago para atender la obligación, teniendo en cuenta que pueden ser personas en proceso de construcción de patrimonio.

Condición Especial para Personas Jurídicas:

En el caso de personas jurídicas, será requisito que tanto la solvencia patrimonial (Activos Totales / Pasivos Totales) como la capacidad de endeudamiento reportada sean positivas al momento de la evaluación.

Únicamente podrán considerarse excepciones cuando la Cooperativa cuente con garantías reales de primera categoría, debidamente constituidas y valoradas, y exista evidencia clara de capacidad de pago del solicitante.

Carácter del Indicador:

El multiplicador de hasta cuarenta (40) veces la capacidad de endeudamiento se adopta como criterio prudencial de evaluación y clasificación del riesgo, en concordancia con prácticas del sector financiero que establecen rangos de apalancamiento entre veinte (20) y cincuenta (50) veces. Este criterio no constituye un límite absoluto de colocación, sino un parámetro mínimo de análisis dentro del estudio de crédito.

3. Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga USTACOOP:

Todas las operaciones de crédito serán objeto de consulta en las centrales de riesgo, tanto para el deudor principal como para los codeudores en caso de existir, salvo aquellas expresamente contempladas en el Régimen de Excepción.

La consulta no constituirá, por sí sola, un criterio determinante para la aprobación del crédito; sin embargo, será un insumo fundamental en la evaluación del riesgo individual de la operación, al aportar información relevante para el cálculo de indicadores y análisis relacionados con:

- Nivel de endeudamiento total del solicitante frente al sistema financiero y comercial.
- Historial de cumplimiento de pago, identificando posibles reportes negativos, mora vigente o comportamiento irregular.
- Capacidad de pago reflejada en el comportamiento crediticio y en la evolución de sus obligaciones.
- Solvencia y hábitos de pago, como factores que permitan estimar la probabilidad de incumplimiento.
- Información sobre garantías como codeudores, cuando corresponda.

La información de las centrales de riesgo deberá tener una vigencia máxima de treinta (30) días al momento de la evaluación. Si el asociado presenta registros en mora, podrá someterse a estudio siempre que demuestre estar a paz y salvo mediante soportes válidos.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta como criterio de referencia interno que el solicitante presente un puntaje (score) superior o igual a 700 puntos en las centrales de riesgo. Este umbral no constituye un factor único ni excluyente de aprobación, pero sí orientará el análisis crediticio, de manera que solicitudes con un puntaje inferior requerirán mayores soportes y validaciones sobre capacidad y voluntad de pago.

4. Garantías:

Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

individual de riesgo del deudor, por lo tanto, USTACOOOP podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

Presentar una garantía conforme a la línea de crédito solicitada y de acuerdo con la idoneidad establecida en el Título I, Capítulo V – Garantías, del presente Reglamento. El asociado deberá tener en cuenta que las condiciones aplicables a las garantías dependen de la línea de crédito, el tope máximo que puede otorgarse según el tipo de garantía y el valor de cobertura exigido.

Artículo 11°. Evaluación individual de riesgo. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por USTACOOOP. Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación del análisis del cumplimiento de los criterios determinantes diseñado por USTACOOOP para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos mencionados en el artículo anterior. La evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Moderado o Bajo y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor.

Con base en lo anterior, USTACOOOP utilizará un método interno de calificación crediticia consistente en asignar un puntaje máximo de 33 puntos, establecido por rangos, para determinar el perfil de riesgo del asociado, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los resultados obtenidos se determinará el siguiente perfil de riesgo del asociado:

Nivel	Perfil de Riesgo	Puntaje
1	Alto	9-11
2	Moderado	12-19
3	Bajo	20-33

Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito. La aprobación y determinación de las condiciones del crédito se hará por parte de la instancia respectiva, de acuerdo con las atribuciones fijadas en el presente reglamento, aplicando para cada línea las condiciones de plazo, monto, tasa, garantías y requisitos que se establecen para cada una de las líneas de crédito en el presente reglamento.

Artículo 13°. Información previa al otorgamiento. Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, USTACOOOP suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de la cooperativa:

1. Monto del crédito

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de USTACOOP en caso de incumplimiento por parte del deudor.
15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la cooperativa.
16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

Parágrafo primero. Estas operaciones deberán contar con un estudio de Crédito previo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento de crédito.

Parágrafo segundo. Se deberá dejar constancia en las respectivas actas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y en el Decreto 2360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones.

Parágrafo tercero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios que disponga la cooperativa, (correo electrónico, página web, entre otros,) dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

Parágrafo cuarto. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Parágrafo quinto. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante el Fondo Nacional de Garantías (FNG), se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a USTACOO, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

Artículo 15°. Firma de pagarés y formalización del crédito.

Una vez aprobado el crédito, se deberá formalizar la obligación mediante la firma del respectivo pagaré, así:

- Para la línea de crédito rotativo, se firmará un pagaré en blanco junto con su Carta de Instrucciones, que respaldarán las obligaciones derivadas de cada disposición.
- Para las demás líneas de crédito, se suscribirá un pagaré diligenciado con las condiciones aprobadas (monto, plazo, tasa).
- Las firmas y huellas deberán ser puestas en presencia del funcionario encargado de esta función en la cooperativa. En caso contrario, deberán venir autenticadas ante Notaría.
- En los casos en que se utilicen medios digitales, la cooperativa podrá habilitar la firma electrónica para la suscripción del pagaré, la carta de instrucciones, la libranza y demás documentos anexos, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y las normas que regulan el comercio electrónico. Dichas firmas deberán garantizar autenticidad, integridad y trazabilidad.
- Cuando el crédito sea otorgado por la modalidad de libranza, el asociado deberá firmar adicionalmente la libranza respectiva, la cual será parte integral del contrato de crédito. Esta firma podrá ser manual o electrónica, según el medio utilizado en el proceso de formalización.

Artículo 16°. Constitución de garantías. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 17°. Desembolso del crédito. Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de efectivo, cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito. Los desembolsos estarán sujetos a las políticas de tesorería de USTACOO.

Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo. Para la cancelación de los créditos otorgados por USTACOO, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización

- a. Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente, según corresponda.
- b. Cuotas Extras.** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOO** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

- c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.
2. **Recaudo:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:
- a. **DESCUENTOS POR NOMINA. LIBRANZAS:** El Asociado cuya fuente de ingresos provengan de salarios y/o prestación de servicios con subordinación laboral, deberá autorizar el descuento de su salario mensual y la entrega a la Cooperativa, del valor de las cuotas pactadas hasta la cancelación del crédito e igualmente autorizarán a sus respectivas empresas, para descontar de sus prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones y liquidaciones totales, los valores que adeude a la Cooperativa, de acuerdo con los límites legales.
- Estas libranzas deberán estar autorizadas debidamente por el pagador de la entidad donde este laborando, para lo cual la Cooperativa deberá cumplir los requisitos de Ley para tales efectos.
- b. **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de USTACOO, previamente informada por la cooperativa.
- c. **OTROS MEDIOS DE PAGO:** El Asociado estará en la obligación de pagar directamente a la Cooperativa, por caja o ventanilla o por los diferentes canales de recaudo de la Cooperativa, el valor correspondiente a las cuotas de crédito, convenios y/o aportes en aquellos casos en que no se realice el descuento mensual por parte de la entidad empleadora.
- Los Asociados que no garanticen el pago de sus obligaciones mediante libranza, deberán realizar los pagos de las cuotas estatutarias y crediticias directamente en la Cooperativa o a través de los canales de recaudo dispuestos para ello.

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 19°. Instancias de Aprobación. Para agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de los créditos, el Consejo de Administración otorgará facultades a diferentes estamentos como la Gerencia y Comité de Crédito.

El organismo competente para la aprobación de créditos será aquel que haya sido facultado para aprobar créditos según cuantía. Los organismos o estamentos facultados para tomar decisiones relativas al crédito serán los siguientes:

1. Gerente: Está facultado para otorgar créditos hasta quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

2. Director de Ahorro y Crédito Bogotá: Está facultado para otorgar créditos hasta por cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

3. Director de Oficina Bucaramanga: Está facultado para otorgar créditos hasta por diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

4. Comité de Crédito de Bucaramanga: Está facultado para aprobar créditos mayores de diez (10) y hasta veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

5. Comité de Crédito de Bogotá: Está facultado para aprobar créditos que excedan lo establecido en los ordinales anteriores y hasta ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Los créditos que excedan este monto serán aprobados por el Consejo de Administración.

6. Consejo de Administración: Aprobará las solicitudes de crédito que soliciten con concepto previo del comité de crédito:

- a. El Representante Legal principal, suplente y los funcionarios de la Cooperativa.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOO** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

- b. Los miembros del Consejo de Administración.
- c. Los miembros de la Junta de Vigilancia.
- d. Los miembros del Comité de Crédito.
- e. Los familiares de los anteriores así:
 - Primer grado de consanguinidad: Padres e hijos.
 - Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, nietos, hermanos.
 - Primer grado de afinidad: cónyuge o compañero permanente, hijos del cónyuge o compañero permanente.
 - Primer grado único civil: hijo adoptivo, padre o madre adoptante serán aprobados por la Gerencia o por el funcionario en quien la Gerencia delegue por escrito, con la condición de que cumplan todos los requisitos establecidos en este reglamento.
- f. Los créditos que excedan un monto de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo primero. En la solicitud de crédito o en el formato que conste la aprobación del crédito, se deberá dejar constancia de las condiciones de aprobación tales como monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, garantía requerida, estamento competente del análisis, aprobación o negación, número y fecha del Acta si la aprobación corresponde al Comité de Crédito o al Consejo de Administración.

Parágrafo segundo. Las anteriores atribuciones también aplican para las novaciones, otras modificaciones y las reestructuraciones.

Artículo 20 Criterios para la aprobación de créditos.

Para la aprobación de los créditos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La cuota mensual a pagar no debe exceder el ingreso disponible, debidamente comprobado.
2. Capacidad de pago tanto del deudor principal como de los codeudores. Si el valor aprobado no es igual al registrado en la solicitud de crédito, se deberá dejar constancia de la aceptación expresa del Asociado, como complemento, en la misma solicitud presentada inicialmente.
3. Solvencia del deudor y codeudores, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecido en el código civil.
4. Liquidez, valor cobertura e idoneidad de las garantías.
5. Información comercial proveniente de centrales de riesgo para lo cual deberá contarse con la autorización previa del solicitante y sus codeudores para la realización de la consulta y reporte, así como de informarles previamente por escrito sobre el reporte negativo en caso de incumplimiento de la obligación contraída; y demás fuentes de que disponga la entidad vigilada. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las Centrales de Riesgo las operaciones activas de crédito, cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectados en operaciones crediticias siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Parágrafo: Cuando el crédito solicitado tenga como objetivo la financiación de un proyecto empresarial, a la solicitud deberá anexarse el proyecto y el correspondiente flujo de efectivo de este, técnicamente elaborado y avalado por experto en finanzas.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Artículo 21°. Garantías. Una garantía es el respaldo ofrecido por el deudor para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un crédito. Además de ser un requisito fundamental para el otorgamiento y aprobación de un crédito, constituye un mecanismo de mitigación del riesgo de crédito y un insumo clave en el cálculo de las pérdidas esperadas y el deterioro de la cartera. En este sentido, USTACOOOP podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes, de acuerdo con las condiciones establecidas por cada línea de crédito que ofrece, con el fin de contar con un respaldo adecuado que facilite la recuperación de los recursos prestados en caso de incumplimiento.

Artículo 22°. Garantías idóneas: Se entiende por garantía idónea aquella que cumple con los requisitos de validez legal, suficiencia en su valor y facilidad de ejecución, de manera que permita respaldar efectivamente la obligación crediticia. Para USTACOOOP, una garantía será idónea cuando sea jurídicamente exigible, proporcional al monto y condiciones del crédito, y susceptible de realización en caso de incumplimiento del deudor.

Deben clasificarse como “idóneas o admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a USTACOOOP una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por USTACOOOP como admisibles o idóneas las siguientes clases de garantías:

1. **Hipotecaria:** Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura: USTACOOOP, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor USTACOOOP, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

La garantía hipotecaria deberá cubrir como mínimo el 100% de la obligación crediticia. No obstante, para efectos de aprobación del crédito, el monto máximo a desembolsar será hasta el 80% del valor comercial vigente del inmueble o hasta el 90% del avalúo catastral.

Valor: El valor del bien al momento del otorgamiento del crédito deberá determinarse inicialmente con base en el avalúo catastral vigente registrado en el impuesto predial unificado. No obstante, cuando el valor requerido como respaldo supere el avalúo catastral o se evidencie la necesidad de una estimación más precisa del valor comercial del bien, se exigirá un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que haga sus

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

veces, o por personas naturales o jurídicas registradas en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz.

Actualización del valor: Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., *el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.*

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Será válido también para el valor del avalúo dado por las compañías aseguradoras y el auto avalúo que se encuentra en los recibos de los impuestos prediales de cada garantía admisible hipotecarias.

Parágrafo 1: La totalidad de los costos que implican las garantías reales, serán asumidos por el Asociado, así como el levantamiento de hipotecas o prendas.

2. **Prendaria:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 8 años a la solicitud de crédito, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

Cobertura: USTACOOOP únicamente aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada. Estas deberán respaldar como mínimo el 120% del valor de la obligación crediticia, con el fin de mitigar la pérdida de valor que puedan presentar los bienes muebles durante la vigencia del crédito. Para efectos de aprobación, el monto máximo del crédito a otorgar será hasta el 70% del valor comercial vigente del bien dado en prenda, condicionado a que este mantenga su asegurabilidad y valor durante toda la vida del préstamo.

Valor: El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del valor: Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al semestre o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA,

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Parágrafo: Pólizas de seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario USTACOOOP. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual la cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente USTACOOOP contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de USTACOOOP cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

3. **Fondo Nacional de Garantías Global (FNG):** La garantía del Fondo Nacional de Garantías Global (FNG) es un respaldo institucional que sustituye la figura del codeudor o deudor solidario, mediante el cual dicha entidad cubre el 100% del valor del crédito aprobado por USTACOOOP. Su finalidad es mitigar el riesgo de incumplimiento, otorgando seguridad tanto a la cooperativa como al asociado que accede al crédito. Para efectos de aprobación, USTACOOOP podrá otorgar créditos respaldados con la Garantía Global del FNG hasta por un monto máximo de \$100.000.000 por asociado, aplicable según la línea de crédito a la cual acceda el deudor.
4. **Fondo Nacional de Garantía – Transformación Social:** Es un mecanismo de respaldo otorgado por el Fondo Nacional de Garantías en convenio con USTACOOOP que busca facilitar el acceso al crédito para fines sociales. Esta garantía cubre hasta el 90% del valor del crédito y se podrá utilizar en operaciones cuyo destino sea educación o mejoras de vivienda, con un monto máximo de \$25.000.000 por asociado.
5. **Ahorros:** Pignoración de CDAT, es la constitución de una garantía real sobre un Certificado de Depósito a Término (CDAT) emitido por la cooperativo O un CDT emitido por una entidad financiera de calificación “AAA” vigilado por la Superfinanciera de Colombia, mediante la cual el asociado autoriza que dicho título o certificado quede afectado a favor de USTACOOOP mientras exista una obligación pendiente de pago. Durante el tiempo en que esté pignorado, el CDAT o CDT, no podrá ser retirado, cancelado O endosado a terceros, por el titular. Esta figura se aplica exclusivamente a los CDAT o CDT como mecanismo de respaldo de obligaciones crediticias, sin extenderse a otros productos de ahorro. La aceptación de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) o CDT como respaldo de obligaciones crediticias estará sujeta a que el título se encuentre debidamente constituido a favor de USTACOOOP. La cobertura de esta garantía será del 100% del valor del título, y el valor máximo del crédito a otorgar corresponderá igualmente al monto de este.
6. **Aportes Sociales:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de USTACOOOP como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. USTACOOOP solo podrá hacer uso de los aportes sociales cuando se haya presentado un incumplimiento equivalente a más de ciento ochenta (180) días calendario de mora en el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la cooperativa. Exclusión o al retiro voluntario.

Cumplido dicho plazo sin que el asociado haya regularizado su obligación, USTACOOOP podrá compensar automáticamente el saldo adeudado con los aportes sociales del asociado, hasta por el valor total de la

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

deuda. Esta compensación estatutaria será requisito previo para dar inicio al proceso de cobro jurídico, salvo que exista norma o decisión judicial que lo impida.

Artículo 23°. Otras Garantías o garantías no idóneas. Deben clasificarse como “otras garantías o garantías no idóneas” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por USTACOOOP como otras garantías o garantías no idóneas:

- 1. Firma de Pagaré:** La firma del pagaré constituye un requisito obligatorio en todas las operaciones de crédito del portafolio de USTACOOOP, independientemente de la garantía que respalde la obligación. Este debe ser suscrito por el deudor y, cuando se requiera, por uno o más codeudores personas naturales o jurídicas. En el caso de personas jurídicas, el representante legal deberá contar con la autorización del organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio, anexando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días. El pagaré podrá suscribirse de manera presencial en la Cooperativa o mediante los mecanismos de firma electrónica o biométrica autorizados. Aunque el pagaré no representa una cobertura porcentual específica, constituye el título valor que respalda jurídicamente la obligación. De manera particular, para la línea de crédito Cupo Rotativo, se exigirá únicamente la firma del pagaré como respaldo, sin necesidad de garantías adicionales, y hasta un monto máximo equivalente a 10 SMMLV vigentes.
- 2. Codeudores o deudores solidarios:** Los codeudores o deudores solidarios, es la figura de una persona que acepta como propia la obligación contenida en el pagaré que suscribe juntamente con el deudor principal. Su garantía se fundamenta en el respaldo de su patrimonio, sus aportes sociales en caso de ser asociado, y su capacidad de pago. Para efectos de aprobación, el codeudor o deudor solidario deberá ser evaluado y aprobado bajo los mismos criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito, debiendo acreditar estabilidad laboral conforme a las disposiciones internas de USTACOOOP, sin importar si es o no asociado de la cooperativa. Como criterio inicial, el ingreso disponible del codeudor o deudor solidario deberá ser suficiente para cubrir, por sí solo, la cuota del crédito solicitado. Adicionalmente, el monto máximo que podrá respaldar corresponderá hasta diez (10) veces su salario certificado, sin superar el 0,4% del patrimonio técnico de USTACOOOP. Estos parámetros permitirán establecer si la obligación requiere uno o dos codeudores o deudores solidarios para su aprobación. No podrán ser aceptados como codeudores o deudores solidarios los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Gerente ni funcionarios de la Cooperativa. La cobertura de esta garantía será del 100% del valor del crédito.
- 3. Avaladores:** Son personas jurídicas que se comprometen voluntariamente a responder por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por un deudor principal, en caso de que este no lo haga.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Actúan como garantes solidarios, lo que significa que, ante el incumplimiento del deudor, la entidad acreedora puede exigir el pago total de la deuda directamente al avalador, sin necesidad de agotar primero los recursos contra el deudor original. Ejemplo: Fondo Nacional de Garantías., la comisión será asumido por el deudor principal.

Parágrafo: Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores. Los asociados que posean créditos con USTACOOOP estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva de USTACOOOP, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será USTACOOOP. El costo de ésta será asumido por USTACOOOP.

CAPÍTULO VI

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 25°. Líneas de crédito. Las líneas de crédito que USTACOOOP ofrecerá a sus asociados se enmarcan en las modalidades de consumo.

La Cooperativa atenderá solicitudes de crédito de sus Asociados de acuerdo con las siguientes líneas.

1. CRÉDITO DE CONSUMO: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, cuyo objetivo sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto y comprende:

Línea	CRÉDITO CREDIPLUS
Descripción	Es una línea de crédito ofrecida por USTACOOOP permite a sus asociados a acceder a fondos adicionales más allá de sus aportes sociales, esta línea de crédito está diseñada para brindarles a los asociados una mayor flexibilidad financiera y satisfacer necesidades económicas específicas que no pueden ser cubiertas únicamente con sus aportes acumulados.
Destino	- Financiamiento de proyectos personales: Los asociados pueden utilizar el crédito para emprender proyectos personales como la adquisición de bienes duraderos (automóviles, electrodomésticos, etc.), mejoras en el hogar, viajes, estudios, entre otros. - Consolidación de deudas: En caso de que un asociado tenga diversas deudas dispersas en diferentes instituciones financieras, el crédito puede utilizarse para consolidarlas en un solo préstamo, facilitando la gestión y reduciendo los costos asociados. - Emergencias y contingencias: Los asociados pueden acceder a esta línea de crédito en situaciones de emergencia financiera o imprevistos, como gastos médicos, reparaciones inesperadas.
Monto Máximo	HASTA 7 VECES EL VALOR DE LOS APORTES
Plazo Máximo	72 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Ofrecer garantías como: firma pagaré, libranza, Codeudores, Hipoteca o prenda de primer grado con su respectiva póliza de seguro, Pignoración, Aval o CDAT.

Línea	CRÉDITO CREDIAPORTES
Descripción	Es un tipo de financiamiento ofrecido por USTACOOOP que utiliza los aportes realizados por sus asociados como garantía para otorgar préstamos, esta línea de crédito está diseñada para brindar a los asociados acceso a fondos adicionales basados en el valor de sus aportes acumulados, sin comprometer su capital social en la cooperativa.
Destino	Libre destinación
Monto Máximo	HASTA EL VALOR TOTAL DE LOS APORTES
Plazo	72 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Ofrecer principalmente los aportes sociales como valor de garantía, firma pagaré, Diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique.

Línea	CRÉDITO CREDIESTUDIO
Descripción	Es una línea de crédito diseñada específicamente para brindar financiamiento a estudiantes y sus familias, con el objetivo de cubrir los gastos relacionados con la educación. Esta línea de crédito es ofrecida por USTACOOOP, y su propósito principal es facilitar el acceso a la educación superior y apoyar el desarrollo académico de los estudiantes.
Destino	EDUCACIÓN
Monto Máximo	HASTA 10 VECES LOS APORTES SOCIALES
Plazo	Preescolar, primaria, bachillerato y pregrado hasta 12 meses; maestrías y doctorados hasta 60 meses
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Firma pagaré, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca o prenda de primer grado, pignoración, aval o CDAT, deberá adjuntar el recibo de la matricula del programa a estudiar.

Línea	CRÉDITO CREDISALUD
Descripción	Es una línea de crédito ofrecida por USTACOOOP con el objetivo de brindar financiamiento a sus asociados para cubrir gastos relacionados con la salud y el bienestar, esta línea de crédito está diseñada para ayudar a los asociados a hacer frente a gastos médicos, tratamientos de salud,

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	medicamentos y otros servicios relacionados con su bienestar físico y emocional.
Destino	- Gastos médicos: El crédito puede utilizarse para cubrir los gastos asociados con consultas médicas, procedimientos médicos, exámenes, hospitalización y otros servicios médicos necesarios para el tratamiento de enfermedades o lesiones del asociado o su grupo familiar. - Medicamentos: Los fondos pueden destinarse a la adquisición de medicamentos recetados, tanto de uso crónico como para tratamientos puntuales, asegurando así el acceso a los medicamentos necesarios para el cuidado de la salud. - Tratamientos especializados: El crédito puede ayudar a financiar tratamientos especializados, como terapias físicas, terapias ocupacionales, tratamientos de rehabilitación y otros servicios de salud complementarios. - Mejoras en el bienestar: Los socios también pueden utilizar la línea de crédito para inversiones en su bienestar, como la adquisición de equipos médicos, servicios de cuidado personal o terapias alternativas que contribuyan a su salud y calidad de vida.
Monto Máximo	HASTA 10 VECES LOS APORTES SOCIALES
Plazo	60 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por los canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Ofrecer principalmente los aportes sociales como valor de garantía, firma pagaré, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca o prenda de primer grado, pignoración, aval o CDAT deberá adjuntar la factura proforma o electrónica del servicio prestado por la entidad de salud.

Línea	CRÉDITO CREDINMUEBLES
Descripción	Es una línea de crédito ofrecida por USTACOOP con el propósito de brindar financiamiento a sus asociados para adquirir, construir o liberar un inmueble. Esta línea de crédito está diseñada para apoyar a los asociados en la materialización de sus proyectos inmobiliarios, ya sea la compra de una vivienda, la construcción de una casa o la liberación de una propiedad existente.
Destino	- Compra de una vivienda: Los asociados pueden utilizar el crédito para adquirir una vivienda nueva o usada existente en el mercado inmobiliario, ya sea una casa, un apartamento o una propiedad de otro tipo. - Construcción de una casa: Los fondos pueden destinarse a financiar la construcción de una nueva propiedad o remodelación, brindando apoyo para los gastos relacionados con la obra, materiales, contratación de servicios y otros aspectos asociados. - Liberación de una propiedad: En caso de tener una propiedad previamente hipotecada o garantizada, los asociados pueden utilizar el

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	crédito para liberarla, es decir, pagar la hipoteca pendiente o cualquier otro gravamen existente sobre el inmueble.
Monto Máximo	HASTA 10 VECES LOS APORTES SOCIALES Y MAXIMO EL 80% DEL VALOR COMERCIAL CERTIFICADO.
Plazo	Máximo 240 Meses.
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Tener una antigüedad como asociado de USTACOOPT mínimo de tres años. Firma pagaré, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca de primer grado con su respectiva póliza de seguro. Según el destino del crédito el Asociado, deberá adicionalmente presentar: ✓ Certificado de deuda hipotecaria, para girar su valor a la entidad crediticia. ✓ Promesa de compraventa (Provisional) ✓ Escritura de compraventa debidamente registrada en la Oficina de instrumentos públicos de la Ciudad. ✓ Si es vivienda usada, debe presentar el pago del impuesto predial del año de vigencia y Avalúo comercial si se requiere. ✓ Para Construcción o remodelación, debe presentar contrato de obra con firmas autenticadas. ✓ En todos los casos se debe presentar el certificado de tradición y libertad vigente.

Línea	CRÉDITO ROTATIVO
Descripción	Es una línea de crédito ofrecida por USTACOOPT que brinda a sus socios la posibilidad de acceder a fondos de manera flexible y repetida. Esta línea de crédito se caracteriza por permitir a los asociados a utilizar y reponer los fondos de manera continuada, a medida que los van utilizando y reembolsando, sin necesidad de solicitar un nuevo préstamo cada vez.
Destino	Libre inversión
Cupo máximo	De acuerdo con el estudio de cada solicitud se podrá otorgar hasta 2 salarios básicos del solicitante y un monto máximo de hasta 10 SMMLV, o los incrementos que apruebe el consejo de administración a través de incentivos.
Plazo	El plazo lo podrá determinar el asociado al momento de apertura el cupo, puede escoger entre 1 y máximo 48 meses.
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOPT** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Requisitos	Pagaré en blanco con carta de instrucciones. El monto del cupo asignado y el plazo, dependen del valor de los ingresos reportados por el Asociado y comprobados por la Cooperativa, El pagaré en blanco deberá acompañarse de la carta de instrucciones del asociado para su diligenciamiento.
REGLAMENTO PARA USO DEL CRÉDITO ROTATIVO USTACOOOP	PRIMERA- Ustacoop se reserva el derecho a conceder o no al Asociado un cupo de CRÉDITO ROTATIVO, el cual tendrá como monto máximo el previamente asignado y podrá solicitar documentación adicional con el fin de conocer la solvencia personal y crediticia del solicitante. Ustacoop se reserva el derecho a negar cualquier solicitud cuando establezca que no son totalmente satisfactorias y confiables las condiciones del solicitante para acceder a esta modalidad de crédito, sin que esté obligada a informar al solicitante las razones de la negativa. SEGUNDA- La línea de crédito a que se refiere el presente Reglamento constituye un estímulo al buen uso del crédito que ha venido teniendo el Asociado solicitante y es independiente de otros créditos ofrecidos por Ustacoop en su portafolio de servicios. TERCERA- El Asociado reconoce y acepta como prueba del desembolso del cupo de Crédito Rotativo o de los retiros parciales del mismo, sea cual fuere el medio empleado para el efecto, los registros magnéticos y/o electrónicos y/o los comprobantes internos de Ustacoop por los valores allí registrados. CUARTA- El Asociado documentará sus obligaciones derivadas de la utilización del cupo del Crédito Rotativo, suscribiendo a entera satisfacción de Ustacoop un PAGARÉ EN BLANCO y su respectiva CARTA DE INSTRUCCIONES en el que se incorporan las obligaciones que tuviere o llegare a tener por el crédito rotativo con la cooperativa. QUINTA- Ustacoop puede cancelar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos o condiciones del uso de la línea CRÉDITO ROTATIVO, mediante aviso al Asociado a la última dirección informada por carta o correo electrónico registrados en la Cooperativa. SEXTA- USTACOOOP, mediante comunicación electrónica informara al asociado las reducciones que aplique y de forma paulatina hasta en un 20% el cupo de crédito otorgado, o suspender dicho cupo, en caso de que persista la morosidad, y siempre que ocurra alguno de los siguientes eventos: A) Por la morosidad en el pago de cualquiera de las obligaciones contraídas con Ustacoop. B) En caso de que el Asociado fuere demandado judicialmente o se le embarguen sus bienes por cualquier persona o entidad. C) Por fallecimiento del Asociado en cuyo caso Ustacoop podrá exigir la totalidad de la deuda a los herederos de acuerdo con las disposiciones consagradas en el Código Civil (art. 1411 y ss.). D) En caso de que el Asociado haya suministrado información inexacta o

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	falsa o por el incumplimiento del Asociado en las obligaciones derivadas del presente Reglamento. SEPTIMA- El cupo podrá ser modificado por solicitud del Asociado para lo cual deberá seguir el mismo procedimiento de la solicitud inicial.
--	---

Línea	CRÉDITO CREDIMPUESTOS
Descripción	Es una línea de crédito creada por USTACOOOP para brindar a los asociados una solución financiera que les permita cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias.
Destino	Pago de impuestos nacionales, departamentales o municipales (ej. renta, predial, impuesto vehicular, ICA, industria y comercio.).
Monto Máximo	HASTA 8 VECES LOS APORTES
Plazo	HASTA 12 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Firma pagaré, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca o prenda de primer grado, pignoración, aval o CDAT, deberá adjuntar el recibo del impuesto a pagar.

Línea	CRÉDITO CREDITURISMO
Descripción	Es una línea de crédito pensando en el bienestar de los asociados y su familia para la financiación de gastos de viajes, vacaciones y paquetes turísticos, permitiéndoles disfrutar de experiencias recreativas sin afectar su liquidez inmediata. USTACOOOP facilita este crédito con respaldo de aportes sociales u otras garantías.
Destino	Viajes, paquetes turísticos, hospedaje, tiquetes aéreos, transporte, actividades recreativas, entre otros fines relacionados con turismo.
Monto Máximo	HASTA 5 VECES LOS APORTES
Plazo	HASTA 36 MESES
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	Firma pagaré, diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique, codeudores, hipoteca o prenda de primer grado, pignoración, aval o CDAT, Presentar cotización o soporte del servicio o paquetes turísticos a través de los convenios establecidos por USTACOOOP.

Línea	CRÉDITO CRÉDITOMASINO
Descripción	Es una línea de crédito diseñada específicamente para brindar financiamiento a estudiantes que ingresen o cursen estudios de pregrado en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS y hasta por el tiempo que dure su

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	pregrado, con el objetivo de cubrir hasta el 100% de los gastos relacionados con la matrícula semestralmente por educación, y su propósito principal es facilitar el acceso a la educación superior y apoyar el desarrollo académico de los estudiantes.
Destino	EDUCACIÓN
Monto Máximo	HASTA 10 VECES LOS APORTES SOCIALES
Plazo	Periodos máximos de: ✓ Primer semestre 12 meses. ✓ Segundo semestre 18 meses. ✓ Tercer semestre 24 meses. ✓ Cuarto semestre 30 meses. ✓ Quinto semestre 36 meses. ✓ Sexto semestre 42 meses. ✓ Séptimo semestre 48 meses. ✓ Octavo semestre 54 meses. ✓ Noveno semestre 60 meses. ✓ Decimo semestre 60 meses. NOTA: El estudiante-asociado podrá optar por plazos menores a los aquí establecidos y/o hacer abonos periódicos adicionales.
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.
Requisitos	✓ Ser asociado hábil. ✓ Firma pagaré. ✓ Diligenciar libranza con vínculo laboral vigente cuando aplique. ✓ Demostrar ingresos personales o a través de tercero responsable. ✓ Garantía: Fondo Nacional de Garantías y Firma Solidaria de tercero con ingresos certificados.
Condiciones	Únicamente podrá tener un crédito vigente que podrá ser renovado cada semestre incorporando el nuevo el saldo del crédito anterior, para lo cual el anterior deberá estar al día en sus cuotas. El asociado estudiante, deberá asumir el costo de la comisión que llegare a cobrar el Fondo Nacional de Garantías. Para tener derecho a un monto determinado, el 10% de aportes deberá consignarlo al afiliarse.

Línea	CRÉDITO CREDIVIS-VIP
Descripción	Es una línea de crédito dirigida a personas naturales asociadas a USTACOO, diseñada exclusivamente para financiar la adquisición de Vivienda de Interés Social (VIS), VIS de Renovación Urbana y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), bajo el marco legal de la Ley 546 de 1999, la Ley 2079 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015. Esta línea permite la compra de vivienda nueva o usada, así como la construcción de vivienda individual

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOO** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	destinada a la residencia del asociado, o como proyecto de inversión inmobiliaria facilitando el acceso a soluciones habitacionales mediante financiación en pesos, sin penalidades por prepago del crédito otorgado, respaldada con garantías admisibles y con las coberturas exigidas por la normatividad vigente para asegurar la protección del patrimonio y el cumplimiento.
Destino	1. Adquisición de vivienda VIS nueva El asociado podrá financiar la compra de vivienda nueva destinada a uso habitacional familiar o proyectos de inversión inmobiliaria, siempre que el inmueble se encuentre dentro de los topes establecidos por el Gobierno Nacional para Vivienda de Interés Social (VIS) o Vivienda de Interés Prioritario (VIP). Se considera VIS aquella cuyo valor no exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); no obstante, para proyectos de VIS de Renovación Urbana ubicados en los municipios y ciudades definidos por la normatividad vigente (como Bogotá, Medellín, Cali, entre otras grandes capitales), el valor podrá alcanzar hasta los ciento setenta y cinco (175) SMMLV, conforme al Decreto 1077 de 2015 y sus actualizaciones. Esta operación deberá ser negociada directamente con la empresa constructora mediante un contrato que identifique claramente el tipo de negociación y el cumplimiento de los topes legales vigentes al momento de la operación. 2. Adquisición de vivienda VIS usada El crédito podrá destinarse a la compra de vivienda usada clasificada como VIS, VIS de Renovación Urbana o VIP, orientada a la residencia del asociado o a proyectos de inversión inmobiliaria, siempre que el valor del inmueble no exceda los ciento cincuenta (150) SMMLV o los ciento setenta y cinco (175) SMMLV en casos de renovación urbana, según la ubicación y normatividad vigente. La cooperativa validará, mediante un avalúo comercial aportado por el asociado y realizado por un profesional inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) o vinculado a una Lonja de Propiedad Raíz, que el precio se ajuste a los rangos legales permitidos. La adquisición deberá negociarse directamente con el propietario mediante un contrato de compraventa con firmas autenticadas ante notario, asegurando que el inmueble cumpla con las condiciones de habitabilidad y libertad de gravámenes exigidas por la ley. 3. Adquisición de vivienda VIP nueva El asociado podrá financiar la compra de vivienda nueva clasificada como Vivienda de Interés Prioritario (VIP), cuyo valor no supere los noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), o hasta los ciento diez (110) SMMLV en los municipios y ciudades donde el tope para la

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	Vivienda de Interés Social (VIS) sea de 150 SMMLV, conforme a la normatividad vigente. Esta operación deberá ser negociada directamente con la empresa constructora mediante un contrato que identifique claramente el tipo de negociación y asegure el cumplimiento de los límites de precio establecidos para esta categoría. 4. Adquisición de vivienda VIP usada El crédito podrá destinarse a la compra de vivienda usada clasificada como VIP, siempre que el valor del inmueble no supere los noventa (90) SMMLV o los ciento diez (110) SMMLV en los municipios y ciudades definidos por la normatividad vigente. La cooperativa verificará que el precio se ajuste a estos rangos mediante un avalúo comercial aportado por el asociado, el cual debe ser realizado por un profesional inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) o vinculado a una Lonja de Propiedad Raíz. La adquisición deberá negociarse directamente con el propietario mediante un contrato de compraventa con firmas autenticadas ante notario, garantizando que el inmueble cumpla con las condiciones técnicas, legales y de habitabilidad exigidas. 5. Construcción de vivienda individual VIS/VIP El crédito podrá destinarse a la construcción de vivienda individual en lote propio del asociado, siempre que la solución habitacional cumpla con los criterios y topes definidos para VIS o VIP. Este destino cubre costos asociados a: ✓ Materiales de construcción ✓ Obra civil ✓ Interventoría ✓ Ejecución del proyecto 6. Pagos complementarios asociados a la adquisición Se podrán financiar gastos directamente relacionados con la adquisición o construcción de la vivienda, tales como: ✓ Derechos notariales ✓ Registro ✓ Cerramientos, acabados o adecuaciones básicas necesarias para la habitabilidad.
Monto Máximo	Hasta 10 veces los aportes sociales y máximo el 80% del valor comercial para vivienda VIS y VIS de renovación urbana y el 70% para vivienda de interés prioritario.
Plazo	Mínimo 60 meses Máximo 240 Meses.
Tasa de interés	Las tasas de colocación serán establecidas por el Consejo de Administración y será comunicado a los asociados por lo canales autorizados por la cooperativa. Dando referencia al numeral 4 del artículo 9 del presente reglamento.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Requisitos	Requisitos generales: - Tener una antigüedad mínima como asociado de USTACOOOP de tres (3) años. - Presentar solicitud formal a través del formato de solicitud de crédito vigente establecido por USTACOOOP, junto con los soportes de ingresos. - Comprometerse a entregar la documentación que requiera la cooperativa según los requisitos específicos. - Firma de pagaré y demás documentos exigidos por la cooperativa. - Diligenciamiento de libranza con vínculo laboral vigente, cuando aplique. - Presentación de codeudores, cuando aplique según el análisis de crédito. - Constitución de hipoteca en primer grado a favor de USTACOOOP sin cuantía determinada. - Constituir la póliza del seguro de vivienda todo riesgo por el valor total del inmueble durante toda la vida del crédito y como beneficiario único USTACOOOP Requisitos Específicos Según el destino del crédito el asociado, deberá adicionalmente presentar: 1. Adquisición de vivienda VIS/VIP nueva ✓ Oferta comercial única del inmueble, encargo fiduciario del proyecto o contrato de compraventa debidamente firmada (en los casos que aplique). ✓ Certificación del proyecto o de la entidad constructora donde conste que la vivienda corresponde a VIS/VIP. 2. Adquisición de vivienda VIS/VIP usada ✓ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, el cual debe acreditar que el bien se encuentra libre de gravámenes, limitaciones al dominio o cualquier impedimento legal que afecte la libre disposición o la constitución de la garantía hipotecaria a favor de la Cooperativa. ✓ Promesa de compraventa debidamente firmada y autenticada ante notario, en la cual debe constar expresamente que parte del precio será cancelado con el producto del crédito otorgado por USTACOOOP y que el inmueble se constituirá en garantía mediante hipoteca de primer grado a favor de la Cooperativa. ✓ Avalúo comercial del inmueble con una antigüedad no mayor a noventa (90) días, realizado por un perito debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) o vinculado a una Lonja de Propiedad Raíz, el cual debe garantizar que el valor del bien se ajusta a los tope legales de la categoría (VIP, VIS o VIS de Renovación Urbana). ✓ Copia del impuesto predial del año en curso.
------------	--

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

3. Construcción de vivienda individual VIS/VIP

- ✓ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde se acredite la propiedad plena en cabeza del asociado y se verifique que el bien se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes o cualquier gravamen que afecte la constitución de la garantía hipotecaria a favor de la Cooperativa.
- ✓ Presupuesto detallado y cronograma de ejecución de obra, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, debidamente suscrito por un arquitecto o ingeniero civil con matrícula profesional vigente, donde se especifiquen las etapas de construcción, costos de materiales y mano de obra.
- ✓ Contrato de obra debidamente firmado y autenticado ante notario, suscrito entre el asociado y el profesional responsable de la construcción, donde se especifiquen las obligaciones de las partes, el valor total del proyecto y el cumplimiento de las especificaciones técnicas autorizadas en la licencia de construcción.
- ✓ Avalúo técnico-comercial del inmueble y certificación de valorización proyectada (avalúo en planos), con una antigüedad no mayor a noventa (90) días, realizado por un perito inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), donde se determine el valor actual del terreno y el valor estimado que alcanzará la propiedad una vez finalizadas las obras de construcción o mejora.

Nota 1: Independientemente del destino del crédito, el asociado podrá solicitar la financiación de los derechos notariales, de registro y demás gastos asociados, para lo cual deberá presentar el valor estimado o la cotización correspondiente, con el fin de incorporarlos dentro del valor total del crédito.

En todo caso, el monto total financiado no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del valor de la garantía o del inmueble VIS o VIS de renovación urbana, ni el setenta por ciento (70%) para inmuebles VIP

Nota 2: Previo al desembolso, el asociado deberá presentar copia de la escritura pública de compraventa y constitución de hipoteca debidamente registrada, donde USTACOOOP figure como acreedor hipotecario de primer grado.

En el caso de vivienda nueva, se requerirá la primera copia de la escritura pública remitida por la constructora o el certificado de libertad con el registro de la garantía; no obstante, el desembolso podrá realizarse contra la firma de la escritura y entrega de boleta de registro, según las condiciones pactadas en la negociación con la constructora o el encargo fiduciario del proyecto.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Artículo 26°. Máximo endeudamiento.

El asociado podrá acceder a diferentes líneas de crédito de manera simultánea, siempre que el total de su endeudamiento no exceda hasta veinte (20) veces el valor de sus aportes sociales y hasta el límite máximo de concentración de endeudamiento definido en el Artículo 9° de este reglamento.

CAPÍTULO VII

REGIMEN DE EXCEPCIONES

Artículo 27. Régimen de Excepciones en el Otorgamiento de Créditos:

El Consejo de Administración, en concordancia con el propósito social y los principios solidarios de la Cooperativa, establece la creación del Régimen de Excepciones para operaciones de crédito. No obstante, se precisa que en ningún caso la falta de capacidad de pago podrá considerarse como excepción, criterio que aplica tanto para el deudor principal, codeudores, avalistas, deudores solidarios y, en general, para cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de la obligación crediticia. Esta disposición se adopta en cumplimiento de lo establecido en los numerales 5.1.2 y 5.2.1.4 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

La Cooperativa podrá autorizar operaciones de crédito que, de manera justificada, no cumplan en su totalidad con los lineamientos generales de otorgamiento, siempre y cuando dichas excepciones se encuentren previamente definidas y cuenten con la aprobación de las instancias responsables.

El régimen de excepciones se registrará conforme a los siguientes parámetros:

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES	SI	NO	DESCRIPCIÓN DE LA EXCEPCIÓN	RESPONSABLE	LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO
Declaración de Patrimonio	X		Créditos con activos, pasivos y patrimonio con valor en cero	Dirección de Crédito	10% de la colocación mensual
Información Comercial	X		Crédito con garantía aportes	Dirección de Crédito	Una vez por deudor y 6 créditos al mes
Otros Documentos	X		Crédito con garantía aportes	Dirección de Crédito	Una vez por deudor y 6 créditos al mes
Consulta a Centrales de Riesgos	X		Crédito con garantía aportes hasta 50 millones y que el endeudamiento interno con Ustacoop por las otras líneas de crédito no supere sus aportes.	Dirección de Crédito	Sin límite de colocación ni de número de créditos. Una sola vez por el período mensual de la siguiente forma: hasta el 1% del patrimonio técnico (no admisible) y hasta el 5% del patrimonio técnico (admisible).
Máxima concentración de endeudamiento	X		El monto del crédito que supere 20 veces sus aportes o 0.6% del patrimonio técnico si la garantía es no admisible o el 2% si la garantía es admisible.	Consejo de Administración	Una sola vez por mes

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Plazo	X		Superar el plazo para créditos por encima de lo establecido en cada línea de crédito y hasta el doble de plazo.	Consejo de Administración	Máximo tres veces por período mensual
Tasa de Interés	X		Otorgar créditos con tasa de intereses que desobedezcan las vigentes al momento del otorgamiento.	Consejo de Administración	Cinco veces al mes
Cobro de intereses vencidos	X		No cobrar hasta el 100% de los intereses de mora.	Consejo de Administración	Hasta cinco negociaciones al mes
Antigüedad	X		Otorgar créditos de compra de inmuebles con una antigüedad de un año, y las demás líneas a discreción del Consejo de Administración	Consejo de Administración	Una sola vez por mes para crédito de vivienda y hasta tres veces por mes en las demás líneas de crédito
Póliza de Vida Deudores	X		Asociados mayores de 85 años	Consejo de Administración	Tres veces por mes y hasta \$25.000.000

TÍTULO II

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 28°. Definiciones

Cartera de crédito. es el activo más importante de USTACOOOP que ofrece servicios de ahorro y crédito y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

Evaluación de la cartera. Es un procedimiento dentro de la administración de crédito de la cooperativa, en la cual se busca estimar los riesgos potenciales de la cartera vigente, así esta se encuentre al día. De acuerdo con la Superintendencia de la Economía Solidaria se evalúan los siguientes criterios de la vida del crédito y el deudor: Capacidad de pago, solvencia, servicio a la deuda, garantías, reestructuraciones y calificación en centrales de riesgo.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Artículo 29°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento respecto del seguimiento y control tiene como objetivo fundamental fijar las directrices, políticas y procedimientos para el monitoreo de la exposición de riesgo de crédito en USTACOOOP, con el fin de garantizar el cumplimiento de las

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

disposiciones legales vigentes. Procurando un proceso eficiente que permita la adecuada revelación del riesgo es los estados financieros de USTACOOOP, igualmente adelantar las gestiones necesarias para apoyar al Consejo de Administración y la Gerencia en la adecuada gestión del riesgo de crédito.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por La Alta Dirección.

Artículo 30°. Objetivo del proceso de seguimiento y control: monitorear la exposición al riesgo de crédito con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación de la cartera de crédito, tal como se señala en el presente reglamento.

Artículo 31° Política general de seguimiento y control. Para realizar esta etapa USTACOOOP, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de seguimiento y control, expida La Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo mencionado en el numeral anterior.

Artículo 32°. Política de Monitoreo de la cartera. En esta etapa a través de las metodologías y técnicas analíticas aprobadas por el Consejo de Administración, se monitoreará el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias que permitan el crecimiento de la cartera, según apruebe el Consejo de Administración.

USTACOOOP, monitoreará la cartera a través de reportes realizados por el responsable de la gestión del riesgo de crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos, con el objetivo de revelar el estado actual de la cartera de crédito, tendencia del comportamiento y su calidad, a fin de establecer las estrategias de normalización y mantenimiento de la cartera de crédito.

Artículo 33°. Política de Evaluación de Cartera. Para dar cumplimiento a esta etapa USTACOOOP, acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación de cartera, expida Superintendencia de la Economía Solidaria, buscando siempre cumplir con el objetivo de identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

El Consejo de Administración aprobará, tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para medir el riesgo de crédito, de la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes, así como el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 34°. Criterios de Evaluación de la Cartera. La metodología que desarrollará USTACOOOP para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, los criterios mínimos para tener en cuenta serán:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y analizará la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y analizará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
3. **Garantías.** Se actualizarán conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, y se analizará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Reestructuraciones.** Se analizará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.
7. **Otros Criterios.** Se complementarán con criterios adicionales como la edad, antigüedad en la cooperativa, nivel de estudios, tipo de contrato, aportes sociales.

Artículo 35°. Metodología. La metodología que aplicará USTACOOOP para la evaluación general de la cartera de crédito será la descrita en documento anexo al presente reglamento, esta metodología se podrá calibrar y ajustar en la medida que sea necesario o cuando lo recomiende el Comité de Riesgos y será aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 36°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

Artículo 37°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, se presentarán al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

El Comité deberá en el acta en la que conste el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación sugerida por el Comité de Riesgos con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión del Consejo de Administración con las observaciones y recomendaciones.

Artículo 38°. Políticas de recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificarán según los resultados obtenidos y de conformidad con la aplicación de las siguientes políticas.

1. **Créditos de baja exposición.** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y el valor de las garantías admisibles sean superiores al saldo adeudado a USTACOOP, no se aplicará la recalificación de nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida conforme a la política de deterioro individual acogida por USTACOOP.
2. **Créditos de alta exposición.** Cuando se tenga conocimiento que el asociado se encuentra en un proceso de insolvencia, se llevará a la calificación de mayor riesgo (E) lo que implica el reconocimiento del máximo deterioro.
3. **No se procederá a recalificar,** cuando la cartera ya se encuentre deteriorada con la mayor calificación de riesgo.

Artículo 39°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por el Consejo de Administración permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no será el único factor por considerar.

Artículo 40°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por USTACOOP, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Artículo 41°. Evidencia de las evaluaciones. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso se conservará en el expediente del asociado, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

TÍTULO III

PROCESO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Artículo 42°. Definiciones

Deudor. Un deudor es una persona, física o jurídica, que debe dinero a otra persona, conocida como acreedor.

Deudor Solidario o Codeudor. Es una persona ajena al deudor del crédito quien adquiere total responsabilidad por su pago en caso de incumplimiento del primero.

Fianza. La modalidad de fianza consiste en un aseguramiento del cumplimiento de una deuda. En esta, una persona llamada fiador se compromete al pago de una deuda en favor de un deudor. A diferencia del codeudor, el fiador, no se vuelve dueño de la deuda al mismo tiempo que el deudor.

Garantía. Es un mecanismo que permite amparar una obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento.

Ley de Insolvencia. Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

Novación. Es una forma de extinguir una obligación crediticia y reemplazarla por otra; para esto se requiere la voluntad expresa tanto del deudor como del acreedor.

Reestructuración. Mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial riesgo de impago.

Artículo 43°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación. El objetivo de la presente reglamentación es establecer las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de cobranza en USTACOOOP, lo que implica la gestión eficaz hacia la recuperación de la cartera de crédito, en especial la cartera vencida.

Artículo 44°. Objetivo del proceso de recuperación. Establecer los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos. Igualmente definir las directrices para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos (castigo de cartera), igualmente, dentro del proceso de cobranza y recuperación se observarán los roles y las responsabilidades de adelantar la respectiva gestión de recuperación de la cartera.

Artículo 45°. Políticas Generales. La cartera de crédito es el activo más representativo en USTACOOOP y está compuesta por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las modalidades y líneas de crédito aprobadas por La Alta Dirección, que constan en el presente reglamento, la cartera de crédito está expuesta a un riesgo crediticio que deberá evaluarse permanentemente, por lo tanto:

1. El proceso de cobranza está orientado a crear una cultura de buen hábito de pago en aquellos asociados a los cuales USTACOOOP ha otorgado los servicios de crédito y a los deudores crediticios que han perdido su calidad de asociados y quienes no obstante una vez efectuado el cruce de los aportes sociales continúen con saldos insolutos en la cartera de crédito.
2. El proceso de cobranza está orientado a gestionar de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que permitan regularizar sus obligaciones u ofrecer alternativas para llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes, de considerarse pertinentes.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

3. La gestión de cobranza se adelantará tanto al deudor principal como a los deudores solidarios. Inicialmente al deudor principal y luego al deudor solidario.
4. Se contará con herramientas y/o los mecanismos de comunicación, que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus obligaciones crediticias, especificando el concepto, valor de sus saldos y la mora en las obligaciones pendientes por cumplir.
5. Se contará con mecanismos de comunicación efectivos para dar aviso oportuno al deudor principal o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo la prestación del servicio, a fin de que el deudor pueda realizar de manera oportuna el pago de la respectiva deuda. Así mismo, se informará al deudor principal y sus codeudores sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza realizadas en que podrían incurrir.
6. Se ordenará que se adelanten procesos prejurídicos y jurídicos para obtener la recuperación de los recursos otorgados en créditos, cuando se considere necesario.
7. Se ordenará la ejecución de las garantías otorgadas para respaldo de los créditos, en caso de incumplimiento del deudor principal.
8. Cuando dentro del proceso jurídico o la imposibilidad de pago comprobada del deudor demuestre su irrecuperabilidad USTACOOOP podrá dar de baja la cartera en cuentas (castigo de cartera) conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo complementen, así como a las políticas internas establecidas para tal fin.

Artículo 46°. Comité de Riesgos. Para efectos del seguimiento al proceso de recuperación se presentarán informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión ordinaria del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II PROCESO DE COBRANZA

Artículo 47°. Políticas de Recuperación y Cobranza. La cobranza en USTACOOOP estará a cargo del Área de cartera y el proceso de cobranza podrá realizarse a través de las siguientes etapas: cobranza preventiva, cobranza correctiva, cobro pre-jurídico y el cobro jurídico:

1. **Cobranza Preventiva.** En esta etapa se clasificarán los créditos que se encuentran al día y que de acuerdo con el comportamiento histórico de pago o evaluación específica generan alerta de posible incumplimiento. Se realizará gestión dentro de los diez días anteriores a la fecha límite de pago de la obligación.
2. **Cobranza administrativa.** se aplicará desde el primer día de mora hasta los 60 días a todos los deudores y codeudores de acuerdo con los parámetros establecidos para evitar que el deudor pase a cobranza coactiva y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
3. **Cobro pre-jurídico.** Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico. En esta etapa de la cobranza el área encargada, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con USTACOOOP, así como las consecuencias para los no asociados.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

4. **Cobro Jurídico.** Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de profesionales expertos, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de USTACOOOP, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de riesgos o del Consejo de Administración.

Artículo 48°. Herramientas de Gestión de Cobranza: USTACOOOP utilizará mínimo uno de los siguientes mecanismos para dar a conocer el estado actual de sus obligaciones a cada deudor y/o deudor solidario:

1. Llamados telefónicos y contacto directo con el titular de la obligación crediticia.
2. Mensajes de Texto al número de celular registrado en la base de datos.
3. Correos electrónicos al email registrado en la base de datos.
4. Comunicaciones escritas de parte del asesor jurídico o la firma de afianzamiento para el cobro respectivo.
5. Comunicaciones escritas de la Administración, enviadas al correo electrónico y/o dirección de residencia o registrados en la base de datos.

Artículo 49°. Requisitos para la Gestión de Cobro

USTACOOOP, realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o Deudores solidarios, ajustándose al procedimiento establecido para cada etapa de cobro y cumpliendo los siguientes lineamientos:

1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios de oficina y en los horarios no habituales en caso de presentarse dificultades para contactar al deudor y/o codeudores.
2. La gestión de cobro se realiza utilizando mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores los saldos de mora y estado de cuenta de las obligaciones.
3. El Consejo de Administración será quien apruebe la exclusión de los asociados de USTACOOOP, ejecutoriada la resolución proferida por el órgano administrativo del proceso será asignada a la agencia externa determinada.
4. La gerencia se encargará de aprobar los casos que son trasladados para cobro a las agencias de cobranza externa; el responsable de la cartera es el encargado de la remisión de cada uno de los casos y el cumplimiento del debido proceso.
5. Los abonos que los deudores realicen y aún se encuentran en calidad de asociados tendrán la prioridad de aplicarse a las obligaciones crediticias iniciando con interés de mora, interés corriente y capital y por último a las obligaciones estatutarias.
6. Para los abonos que realicen los deudores que se encuentren en proceso de cobranza externa o jurídica tendrán la prioridad de aplicarse a los créditos con garantía personal y posteriormente a las que registren garantía real, teniendo en cuenta la deuda más antigua; así mismo la prioridad en el sistema será el interés de Mora interés corriente y capital.

Artículo 50°. Cobro a Asociado Retirado. El asociado que “al momento de realizar su proceso de retiro y una vez abonados sus aportes y ahorros a sus créditos, resultase con un saldo a cargo, deberá acogerse a la cláusula aceleratoria, por consiguiente, el pago del saldo restante deberá ser inmediato.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

No obstante, el asociado se clasificará como ex asociado y podrá solicitar que se establezca un acuerdo de pago donde se pactaran las nuevas condiciones comerciales de plazo, cuota y tasa, estas últimas serán establecida por la Gerencia de Ustacoop.

Artículo 51. Cobro de honorarios: Las actividades de cobranza efectuadas directamente por el asesor jurídico autorizado por USTACOOOP para recuperar la cartera que se encuentre en mora, causará honorarios según la instancia de cobro y las tarifas pactadas en la correspondiente contratación y serán asumidos en su totalidad por el deudor o deudores solidarios.

Sin importar la instancia de cobro, en la aplicación de pagos totales o abonos parciales, se dará prioridad al reconocimiento de estos honorarios y/o costas del proceso y los saldos restantes se abonarán de acuerdo con las prioridades definidas por USTACOOOP, interés de mora, interés corriente y capital.

Artículo 52°. Reporte a Centrales de Riesgo. USTACOOOP con la autorización otorgada por el deudor le informará con anticipación mínima de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de Mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

CAPÍTULO III

Acciones de normalización de la Cartera

Novaciones, reestructuraciones, otro tipo de modificaciones

Artículo 53°. Acciones de normalización de la Cartera. Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos, igualmente los criterios para la decisión sobre la baja en cuentas de la cartera de créditos:

1. Novaciones
2. Otras modificaciones
3. Reestructuraciones
4. Baja en cuentas de la cartera de créditos

Parágrafo. Descuento del saldo al Deudor Solidario. Se podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

Artículo 54°. Novaciones. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

- **Parágrafo primero.** Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, USTACOOOP deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

Parágrafo segundo: la fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de estas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará el Consejo de Administración, con previo estudio, y se comunicará a los asociados aportantes.

Artículo 55°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos. USTACOOOP podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Artículo 56°. Criterios medidas de alivio. Cuando se apliquen medidas de alivio en los créditos de los asociados de USTACOOOP, se deberá observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del asociado, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el asociado deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, serán objeto de monitoreo especial por el encargado de la gestión de cobranza y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

- f. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si la gerencia o el Comité de Riesgos lo consideran pertinente la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora automática en la calificación del deudor.
- g. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados, se constituirán el deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y se registrarán en las cuentas correspondientes. Estos valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

Artículo 57°. Reestructuración. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el sistema de información contable de USTACOOOP todos los créditos reestructurados.
- b. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

(acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizarán por el sistema de caja.
- h. Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, USTACOOOP, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

USTACOOOP, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá acercarse a USTACOOOP para el diligenciamiento del formulario respectivo.

USTACOOOP de acuerdo con sus condiciones crediticias, y previo estudio de las garantías le informará las nuevas condiciones del crédito.

La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. Los créditos reestructurados deberán pagar la tasa vigente para la respectiva línea de crédito, y los puntos porcentuales adicionales, como penalidad por modificar las condiciones iniciales del crédito, los determinará el órgano competente.
- b. El asociado podrá acceder a la tasa corriente de USTACOOOP (sin penalidad) si al solicitar la reestructuración han transcurrido noventa (90) días calendario desde el desembolso del crédito que se reestructura, y se ha pagado cuando menos el treinta por ciento (30%) o más del capital del crédito original.
- c. En cualquier reestructuración deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de USTACOOOP las mismas deban ser sustituidas por unas mejores. En cualquier caso, se entenderá, y así lo debe manifestar el asociado al momento de solicitar el crédito, que la reestructuración del crédito no implica novación.
- d. Para la solicitud de reestructuración se deberán adjuntar los siguientes documentos:
Ejemplo
 - Cédula de ciudadanía (Copia 150%).
 - Carta de solicitud de la reestructuración de la deuda, debidamente firmada.
 - Tres últimos desprendibles de nómina.
 - Actualizar garantías, propuesta bien inmueble (certificado de libertad y tradición – Avalúo comercial), Vehículo (copia tarjeta propiedad), contratos de arrendamiento (bienes inmuebles o demás documentos que soporten ingresos) codeudor documentos que acrediten capacidad de pago.
 - Nuevo Pagaré y carta de instrucciones debidamente firmados, plan de amortización.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que USTACOOOP autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Parágrafo: La competencia para la aprobación de la solicitud de reestructuración de créditos, la tendrán las mismas instancias de aprobación de créditos establecidas en el reglamento de crédito.

Artículo 58°. Ley de Insolvencia: El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como personal natural comerciante o persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal USTACOOOP, se hará parte en dicho trámite y la acción de cobranza se registrará por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

Parágrafo 1: Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiesen sido fallido, USTACOOOP se reserva la facultad legal de incoar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.

Parágrafo 2: Si uno de los asociados es declarado insolvente y sus obligaciones están respaldadas con garantía de Fianza, USTACOOOP procederá con el cobro de la obligación a la afianzadora y cederá los derechos de cobranza a esta.

TÍTULO III

CAPÍTULO IV

BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

Artículo 59°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera. La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes de la cooperativa, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa del Consejo de Administración y avalada por la Revisoría Fiscal, puede aplicarse sobre la misma la baja en cuentas o castigo de cartera.

Artículo 60°. Irrecuperabilidad de la obligación. El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad de localización de los deudores.
2. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero estos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. El valor del bien, que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	SARC – REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO			
	CÓDIGO RIO-002-02	ELABORACIÓN 25/08/2025	VERSIÓN 3	PÁGINA 43 de 47

5. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea muy poco probable.

Artículo 61°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Se establecen como procedimientos generales para proceder a la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

1. La Gerencia y el Comité de Riesgos determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente reglamento.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por La Alta Dirección, previo aval del Revisor Fiscal y del concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de USTACOOOP será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz presentada por la gerencia.

Artículo 62°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta del Consejo de Administración, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

Artículo 63°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera. Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- Inicio de proceso de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto. (Depende si así lo define el estatuto)

Artículo 64°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual USTACOOOP, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a 10 SMMLV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin.

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

*Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.*

	SARC – REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO			
	CÓDIGO RIO-002-02	ELABORACIÓN 25/08/2025	VERSIÓN 3	PÁGINA 44 de 47

- Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que USTACOOOP, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65°. Custodia de pagarés. Los pagarés que sean recibidos como garantía de las obligaciones crediticias de los asociados, serán custodiados por el área de cartera en un lugar seguro de acceso restringido en Ustacoop, cuidando su integridad, confidencialidad y conservación ante posibles daños como: Humedad, altas temperaturas, perforaciones o alteraciones que afecten su idoneidad. Cuando la obligación respaldada por el pagaré haya sido totalmente saldada, el documento deberá ser reintegrado al deudor dejando constancia mediante acta o formato firmado por ambas partes, en caso de que el deudor no reclame el pagaré este se conservara conforme a los plazos establecidos por la normatividad vigente para efectos legales y de archivo.

Artículo 66°. Modificación Del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 67°. Aprobación y Vigencia

El presente reglamento fue aprobado por el consejo de administración mediante acta No 537 de fecha 28 de diciembre de 2025, Rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Firmas,

LUIS JAIRO GALEANO PEDRAZA
Presidente, Consejo de administración

GERMAN PATIÑO PLATA
Secretario, Consejo de administración

Proyecto elaborado por:

José Luis Molina
Jan Franco Suarez Hile
Cindy Adriana Benítez Bernal

Revisado por:

Luis Jairo Galeano Pedraza
Luis Ernesto Solano
German Patiño Plata
Olga Lucia Grisales

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

Tasas colocación:

Línea	Cupo máximo de los créditos en relación con	Plazo Máximo	TASA MENSUAL			TASA ANUAL					
			NOMINAL/EFFECTIVA			NOMINAL			EFFECTIVA		
CREDIESTUDIO	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Dirigido a	0.90%			10.80%			11.35%		
		Preescolar, Básica y Pregrado: 12 meses									
		Posgrado, Maestría y Doctorado: 60 meses									
CREDITOMASINO	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Estudiantes de pregrado presencial USTA hasta 60 meses	1.00%			12.00%			12.68%		
CREDIAPORTES	Hasta el valor total de los aportes sociales	Hasta 72 meses	0.80%			9.60%			10.03%		
CREDIPLUS	Hasta siete (7) veces los aportes sociales.	1 a 24 meses	1,20%			14.40%			15.39%		
		25 a 48 meses	1,30%			15.60%			16.77%		
		49 a 72 meses	1,40%			16.80%			18.16%		
CREDISALUD	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Hasta 60 meses	0.9%			10.80%			11.35%		
CREDIMPUESTO	Hasta ocho (8) veces los aportes sociales	Hasta 12 meses	0.9%			10.80%			11.35%		
CREDITURISMO	Hasta cinco (5) veces los aportes sociales	Hasta 36 meses	1.0%			12.00%			12.68%		
ROTATIVO	De acuerdo al estudio de cada caso.	Hasta \$15 millones a 48 meses	1.2%			14.40%			15.39%		
CREDI VIS-VIP	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Hsta 240 meses	0.95%			11.40%			12.01%		
CREDINMUEBLES	Hasta diez (10) veces los aportes sociales	Monto/plazo	10 años	15 años	20 años	10 años	15 años	20 años	10 años	15 años	20 años
		De \$1 a \$150 Millones	0,90%	0,95%	1,00%	10,80%	11,40%	12,00%	11,35%	12,01%	12,68%
		De \$151 Millones a \$250 Millones	0,95%	1,00%	1,05%	11,40%	12,00%	12,60%	12,01%	12,68%	13,35%
		De \$251 Millones en adelante	1,00%	1,05%	1,10%	12,00%	12,60%	13,20%	12,68%	13,35%	14,03%

Aprobado por el consejo de administración y rigen a partir del 11 de febrero de 2026.

Contenido

TÍTULO I.....2

PROCESO DE OTORGAMIENTO2

Artículo 1°. Definiciones:2

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

Artículo 2°. Objetivo del reglamento	3
Artículo 3°. Objetivo del Servicio de Crédito.	3
Artículo 4°. Políticas del servicio de crédito	3
Artículo 5°. Derecho al servicio de crédito	4
Artículo 6°. Requisitos Generales para utilizar el servicio de crédito.....	4
Artículo 7°. Deberes especiales de los asociados	4
Artículo 8°. Proceso de Estudio de créditos.....	5
Artículo 9°. Condiciones generales.....	6
Artículo 10°. Criterios mínimos para el otorgamiento del crédito.....	7
Artículo 11°. Evaluación individual de riesgo	10
Artículo 12°. Aprobación y determinación de las condiciones de crédito	10
Artículo 13°. Información previa al otorgamiento	10
Artículo 14°. Gastos del proceso de Crédito	12
Artículo 15°. Firma de pagarés y formalización del crédito.	12
Artículo 16°. Constitución de garantías.....	12
Artículo 17°. Desembolso del crédito.....	12
Artículo 18°. Formas de amortización y recaudo	12
Artículo 19°. Instancias de Aprobación	13
Artículo 20 Criterios para la aprobación de créditos.	14
Artículo 21°. Garantías.	15
Artículo 22°. Garantías idóneas:.....	15
Artículo 23°. Otras Garantías o garantías no idóneas.....	18
Artículo 24°. Pólizas de seguro de vida deudores.....	19
Artículo 25°. Líneas de crédito.....	19
Artículo 26°. Máximo endeudamiento.	30
CAPÍTULO VII	30
REGIMEN DE EXCEPCIONES.....	30
Artículo 27. Régimen de Excepciones en el Otorgamiento de Créditos:	30
El régimen de excepciones se regirá conforme a los siguientes parámetros:.....	30
TÍTULO II.....	31
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	31

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES	31
Artículo 28°. Definiciones	31
Artículo 29°. Objetivo del reglamento.	31
Artículo 30°. Objetivo del proceso de seguimiento y control	32
Artículo 31° Política general de seguimiento y control	32
Artículo 32°. Política de Monitoreo de la cartera	32
Artículo 33°. Política de Evaluación de Cartera	32
Artículo 34°. Criterios de Evaluación de la Cartera	33
Artículo 35°. Metodología	33
Artículo 36°. Periodicidad de evaluación de la cartera	33
Artículo 37°. Comité de Riesgos.	33
Artículo 38°. Políticas de recalificación	34
Artículo 39°. Permanencia de la recalificación	34
Artículo 40°. Reporte de las calificaciones de riesgo	34
Artículo 41°. Evidencia de las evaluaciones	34
TÍTULO III	34
PROCESO DE RECUPERACIÓN	34
Artículo 42°. Definiciones	35
Artículo 43°. Objetivo del reglamento del proceso de recuperación	35
Artículo 44°. Objetivo del proceso de recuperación	35
Artículo 45°. Políticas Generales.	35
Artículo 46°. Comité de Riesgos.	36
Artículo 47°. Políticas de Recuperación y Cobranza	36
Artículo 48°. Herramientas de Gestión de Cobranza	37
Artículo 49°. Requisitos para la Gestión de Cobro	37
Artículo 50°. Cobro a Asociado Retirado.	37
Artículo 51. Cobro de honorarios:	38
Artículo 52°. Reporte a Centrales de Riesgo	38
Artículo 53°. Acciones de normalización de la Cartera.	38
Artículo 54°. Novaciones.	38
Artículo 55°. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos	39

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Artículo 56°. Criterios medidas de alivio.	39
Artículo 57°. Reestructuración.	40
Artículo 58°. Ley de Insolvencia:	42
Artículo 59°. Baja en cuentas o Castigo de Cartera.	42
Artículo 60°. Irrecuperabilidad de la obligación.	42
Artículo 61°. Procedimientos Generales proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera.	43
Artículo 62°. Documentos Necesarios para proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera ...	43
Artículo 63°. Efectos de proceder a la baja en cuentas o Castigo de Cartera.	43
Artículo 64°. Gestión de Cobro a las Obligaciones dadas de baja en cuentas o Castigadas.	43
DISPOSICIONES FINALES.	44
Artículo 65°. Custodia de pagarés.	44
Artículo 66°. Modificación Del Reglamento.	44
Artículo 67°. Aprobación y Vigencia.	44

SARC - REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que **USTACOOOP** autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.